



Al Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca

Moción municipal requiriendo la constitución de una comisión informativa de carácter especial para el esclarecimiento del trámite seguido tras la aprobación provisional de la 36ª modificación puntual del Plan General de Ordenación para la incorporación de techo comercial compatible con el de equipamiento en el sector E de Sant Andreu de la Barca.

SANT ANDREU DE LA BARÇA, 16 DE MAYO DE 2014

José Manuel García Bravo (), portavoz del Grupo Municipal Democracia 3.0 en el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca

EXPONE:

El Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, en sesión de 26 de junio de 2013, aprobó inicialmente la 36ª Modificación puntual del Plan General de Ordenación de Sant Andreu de la Barca para la incorporación de techo comercial compatible con el de equipamiento dentro del sector E.

Durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones que fueron desestimadas en sesión de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca y aprobada provisionalmente la referida modificación urbanística.

La Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona, en sesión de 28 de enero de 2014, acordó suspender la aprobación definitiva de la 36ª Modificación puntual del Plan General de Ordenación hasta que mediante un texto refundido se incorporan al expediente una serie de prescripciones.

La referida modificación puntual tenía por objeto reajustar diferentes calificaciones urbanísticas de suelo urbano, calificar tres ámbitos como zona verde y definir una nova calificación urbanística (clave E/com) para compatibilizar el uso comercial de la zona con el de equipamientos. El ámbito total afectado representaba una superficie de 9.574,00 m², que no se veía alterada por la modificación urbanística aprobada por el pleno, y se calificaba un total de 5.910,00 m² con la nueva clave dual (E/com), de los que tan solo podían ser ocupados 2.600,00 m² como techo comercial máximo sobre y bajo rasante. La ocupación máxima es el resultado de la suma de las aportaciones de los subámbitos 1 (1.145,00 m² del sector 23), del subámbito 2 (383m² del ámbito del patio interior de isla del sector 6) y del subámbito 4(1.072,00 m² de la prolongación de la calle Montsià).

En el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo consta que el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, en fecha 21 de enero de 2014, aportó documentación técnica complementaria al objeto de resolver algunos aspectos que a juicio de dicha comisión era necesario resolver. El Ayuntamiento, a tenor del acuerdo de la Comisión Territorial, realizaba una propuesta aportando dos nuevos ámbitos de 1.386m² de superficie calificados de zona y sin edificabilidad en el ámbito de la Av. Constitució; proponía limitar la ocupación de los usos privativos en planta baja y subterráneo en el ámbito de la Av. Guatemala; y proponía limitar el suelo a trasvasar al potencial del 10% de cesión de la zona residencial intensiva, clave 3c, de la Av. Constitució, y al de la zona patio de isla, clave 5, de los jardines Pedemonte. El total de ámbito afectado pasaba a ser de 9.888 m² de superficie, afectando la modificación urbanística aprobada por el pleno del Ayuntamiento, y limitándose el techo comercial máximo sobre y bajo rasante a 2.447,00m², inferior a la superficie propuesta en la modificación urbanística aprobada provisionalmente por el pleno municipal.

A juicio de la Comisión Territorial de Urbanismo la nueva documentación mejoraba la propuesta inicial aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca. Aun así indicaba dicha comisión que en todo caso y atendiendo que los documentos introducían algún cambio de ámbito sería necesario, si fuese preciso, que se volviera a realizar una nueva información pública. Pese a todo ello y tal y como se indicaba anteriormente la Comisión Territorial de Urbanismo acordó suspender la aprobación definitiva de la 36ª modificación puntual del Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.

A resultados de esta parte expositiva y del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, el Grupo municipal Democracia 3.0 considera, salvo justificación en contra, que el expediente de la aprobación provisional de la 36ª modificación puntual del Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca fue modificado, aportando documentación complementaria, a la Comisión Territorial de Urbanismo tras la aprobación plenaria, sin conocimiento y aprobación del órgano competente para acordarla que no es otro que el Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.

El artículo 124 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, define las comisiones informativas especiales como aquellas que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a características especiales de cualquier tipo, y que dictaminarán o informarán sobre el asunto que constituya el objeto de su constitución.

El artículo 60 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, determina que corresponde al pleno determinar el número y denominación de las comisiones de estudio, de informe o de consulta, y sus modificaciones. Estas comisiones pueden constituirse con carácter temporal para tratar temas específicos, siendo integradas por los miembros que designen los diferentes grupos políticos que forman parte de la corporación en atención a su representación o bajo el sistema de voto ponderado.

El artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde a las comisiones, entre otras, la función de realizar el seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización, que con carácter general, le corresponde al Pleno.

El artículo 83 del Reglamento Orgánico Municipal determina que las comisiones informativas de carácter especial pondrán crearse por el Pleno del Ayuntamiento en cualquier momento, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, mediante acuerdo en el cual se establezca su denominación, composición y ámbito de actuación.

A tenor de ello el Grupo Municipal Democracia 3.0 y en aras de la transparencia promulgada por el Alcalde de esta Corporación propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero y único.- Requerir al Alcalde del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca para que, en la próxima sesión ordinaria, proponga y someta a votación en el Pleno del Ayuntamiento la creación de una comisión informativa de carácter especial, en los términos que define la legislación vigente, al objeto de que la misma informe o dictamine si la actuación realizada por el área de urbanismo de este ayuntamiento se ajusta a la legalidad vigente, en cuanto a la incorporación y remisión de documentación complementaria a la Comisión de Urbanismo del Área Metropolitana de Barcelona alterando el expediente técnico de la 36ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación del municipio de Sant Andreu de la Barca, en lo relativo a ámbitos y superficies, tras su aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento y sin conocimiento del mismo.



Sant Andreu de la Barca, a 16 de mayo de 2014

Fdo. José Manuel García Bravo
Portavoz Grupo municipal Democracia 3.0